

**Ley N° I-0009-2004 (5477)**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia*

*de San Luis, sancionan con fuerza de*

*Ley*

- **MODIFICADA POR LEY I-0927-2015, SANCIONADA EL 1 DE AGOSTO DE 2015.**
- **MODIFICADA POR LEY N° IV-0956-2016, SANCIONADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.**
- **MODIFICADA POR LEY N° VI-0995-2018, SANCIONADA EL 15 DE AGOSTO DE 2018.**

**VIOLENCIA FAMILIAR**

- ARTICULO 1°.-** Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de algunos de los convivientes del grupo familiar, podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta Ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.-
- ARTICULO 2°.-** Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales, y/o el Ministerio Público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los Servicios Asistenciales, Sociales o Educativos, Públicos o Privados; los profesionales de la salud, y todo Funcionario Público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al Ministerio Público.-
- ARTICULO 3°.-** Si la denuncia fuese realizada por ante la Autoridad Policial esta comunicará, dentro del plazo de las DOCE (12) horas siguientes improrrogables, al Juez de Familia en turno a los fines del inmediato avocamiento del mismo a la causa.-
- ARTICULO 4°.-** El Juez requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia. Las partes podrán solicitar otros informes técnicos.-
- ARTICULO 5°.-** El Juez podrá adoptar, de oficio o petición de parte, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia; las siguientes medidas cautelares:
- a) Ordenar la exclusión del autor de la vivienda donde habita el grupo familiar.-
  - b) Prohibir el acceso del autor al domicilio del damnificado, como a los lugares de trabajo y estudio del mismo.-
  - c) Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quién ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor.
  - d) Decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos.
  - e) En caso de que el damnificado fuese un menor, incapaz, anciano o discapacitado, el Juez podrá otorgar la guarda protectora del mismo a quien considere idóneo para tal función; si esta medida fuere necesaria para la seguridad psicofísica del damnificado y hasta tanto se efectúe un diagnóstico de la situación. Igualmente tomará los recaudos indispensables para preservar la salud psicofísica del agredido, sea éste mujer, hombre, menor, incapaz, anciano o discapacitado.
- El Juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo a los antecedentes de la causa.
- ARTICULO 6°.-** El Juez, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes, a una audiencia de mediación,

instando a las mismas y a su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos teniendo en cuenta el informe del Artículo 4°.

ARTICULO 7°.- Concluida la audiencia prevista en el artículo anterior, se correrá vista al Agente Fiscal por CUARENTA Y OCHO (48) horas.

ARTICULO 8°.- Los jueces podrán solicitar la colaboración de todas las organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los menores, las mujeres, los discapacitados, las familias y los ancianos, a los efectos de que brinden asistencia a las personas afectadas por los hechos denunciados.

ARTICULO 9°.- Derogar la Ley N° 5142.

ARTICULO 10.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veinticuatro días de marzo de dos mil cuatro.

Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE  
Presidente  
Cámara de Diputados  
San Luis

Dip. BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidenta  
Cámara de Senadores  
San Luis

Sr. JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores  
San Luis